

ESTATUTOS DE LA HERMANDAD DE COFRADÍAS  
DE LA PARROQUIA DE  
PEÑARANDA DE BRACAMONTE



## ÍNDICE

### PREÁMBULO

### CAPÍTULO I

Denominación, domicilio, símbolos, fines y órganos de gobierno

### CAPÍTULO II

Admisión, derechos y deberes de las Cofradías de la Hermandad

### CAPÍTULO III

Del pleno de la Junta de la Hermandad de Cofradías

### CAPÍTULO IV

Del consejo rector

### CAPÍTULO V

De la elección del presidente

### CAPÍTULO VI

De la autoridad eclesiástica

### CAPÍTULO VII

De los recursos económicos

### CAPÍTULO VIII

De las comisiones

### CAPÍTULO IX

De la ayuda a las cofradías

### CAPÍTULO X

De la reforma de estatutos, de los reglamentos y disolución de la Junta de la Hermandad de cofradías

### PREÁMBULO:

### RECONOCIMIENTO A LAS COFRADÍAS Y DATOS DE SU IMPLANTACIÓN EN PEÑARANDA DE BRACAMONYE

La mayor parte de las devociones populares han sido canalizadas, desde la Baja Edad Media, por las cofradías. Durante los últimos siglos, muchos fieles han mantenido su vínculo con la Iglesia, se han acercado a ella o han encauzado la práctica religiosa gracias a la acción de las cofradías. Por ello, y a pesar de todas las vicisitudes por las que



estas asociaciones han atravesado en tan dilatado espacio de tiempo, la diócesis de Salamanca ha valorado con gratitud y perspectiva histórica la acción de sus cofradías. Con sus luces y sombras, las cofradías han dado mucho a la Iglesia diocesana.

Las cofradías nacieron con una finalidad caritativa y devocional. Las devociones piadosas se fueron expresando sobre todo en torno a tres grandes ámbitos de praxis devocional: el culto a la Eucaristía (cofradias sacramentales), la celebración de los misterios reunidos en torno a la Semana Santa (cofradias penitenciales) y las numerosísimas advocaciones cristológicas, marianas y patronales que son objeto de la veneración popular (cofradias de gloria).

Las cofradías de Semana Santa mantuvieron siempre unidos el ejercicio de la caridad entre los hermanos, prestándose ayuda en las necesidades materiales y espirituales, y la celebración pública del misterio de nuestra Redención por la pasión, muerte y resurrección de Nuestro Señor Jesucristo. Ambos aspectos han de ser integrados de forma necesaria en la actualización del misterio pascual de Jesucristo que acontece en la celebración de la Eucaristía.

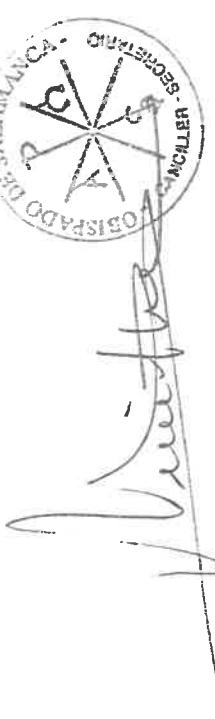
La renovación litúrgica y apostólica auspiciada por el Concilio Vaticano II y las transformaciones sociales y culturales derivadas del desarrollo y la secularización, condujeron a las cofradías y prácticas devotas populares a una intensa crisis, que obligó a estas instituciones a revisar sus planteamientos para que, sin tener que renunciar a sus señas de identidad, pudieran seguir ofreciendo a la Iglesia y a la sociedad, especialmente a las gentes más sencillas y a los alejados, un medio valioso para la evangelización y el acercamiento a la vida sacramental.

La diócesis de Salamanca no ha sido ajena a dicha crisis y al nuevo resurgir de la religiosidad popular y del fenómeno cofrade, que ha experimentado España desde hace algo más de treinta años. Lo ha seguido con interés y acompañado con actitudes dispares, aunque en su discurso oficial siempre ha valorado la riqueza que atesora y la gran oportunidad para la nueva evangelización, a la que llamó el papa Juan Pablo II.

En la capital salmantina y en algunos municipios de la diócesis, los laicos han promovido, y continúan promoviendo, numerosas iniciativas para la fundación de nuevas cofradías, fundamentalmente en el ámbito de la Semana Santa. Con la denominación de cofradías, hermandades, congregaciones o fraternidades, en situaciones variadas de reconocimiento canónico, hay registradas en la diócesis gran número de cofradías, con gran presencia de jóvenes en las cofradías penitenciales de Semana Santa. De hecho, la vinculación más significativa de los jóvenes con la Iglesia local se verifica en la pertenencia a las cofradías.

Por todo ello, la Diócesis de Salamanca ha reconocido en sus recientes **Normas de Cofradías**, promovidas por la Asamblea Diocesana y aprobadas en el año 2019, el amplio campo de evangelización que representan las cofradías.

En la Parroquia de San Miguel Arcángel, de Peñaranda de Bracamonte, han tenido especial desarrollo y arraigo las cofradías desde tiempos antiguos.



*La Cofradía de la Sagrada Pasión y Muerte de Nuestro Señor Jesucristo, (Vulgo Santo Cristo de la Cama)* declara estar documentada al menos desde el año 1758. La relación de los Mayordomos está recogida en el “Libro de la Cofradía”, llamado “libro Maestro”, que se conserva y fue abierto en el año 1782.

*El Cabildo del Santo Cristo del Humilladero* habría comenzado a existir en el entorno del año 1770, según se afirma en el prólogo de sus estatutos. La imagen del Santo Cristo sería anterior; según historiadores del arte, habría sido realizada de caña de maíz con papel y maderas en el siglo XVII, por un autor desconocido. Este Cabildo fue renovado en el año 1955 por su Junta Directiva y por el coadjutor D. Agustín Martínez Soler; pasó a denominarse *Cofradía del Santo Cristo del Humilladero y de Nuestra Señora de las Lágrimas* y se integró la *Hermandad de Cofradías*. La imagen de la Virgen para esta advocación fue adquirida por suscripción popular en el año 1999.

*La Cofradía Vera Cruz y Cabildo del Santísimo Cristo de la Agonía* (San Luis) tiene acreditada una larga existencia histórica en la Parroquia de San Miguel Arcángel de Peñaranda de Bracamonte, en la que ha promovido de forma continuada el culto a Jesucristo, en sus advocaciones titulares, así como la práctica de la caridad cristiana, con la aprobación y bajo la dirección pastoral de los párrocos.

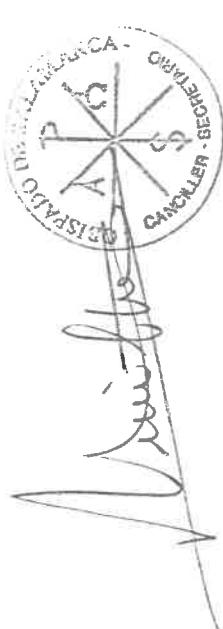
*La Cofradía de la Preciosa Sangre* fue fundada en el año 1956, siendo coadjutor de Peñaranda de Bracamonte D. Agustín Martínez Soler.

*La Cofradía de Nuestra Señora de la Esperanza* fue fundada en 1958 en el seno de la *Hermandad de Cofradías* por el coadjutor de Peñaranda de Bracamonte D. Agustín Martínez Soler. La imagen de Nuestra Señora de la Esperanza, adquirida en 1958 de La Hermandad Dominicana de Salamanca, había sido esculpida por Francisco González Macías en el año 1.944. Fue sacada por primera vez en procesión en Peñaranda de Bracamonte el Jueves Santo del año 1.959.

*La Cofradía de Jesús Amigo de los Niños* fue creada en el año 2007, en el seno de la *Hermandad de Cofradías*, con el fin de acompañar los actos de culto del Domingo de Ramos y facilitar la participación de los niños de primera comunión en los oficios litúrgicos de la entrada de Jesús en Jerusalén. El paso procesional de Jesús a lomos de la borriquilla había sido donado por una familia de Peñaranda de Bracamonte en el año 1961 y está expuesto al culto en la iglesia de San Luis.

*La Cofradía y Cabildo de Nuestra Señora de la Soledad* se remonta a finales del siglo XVIII y fue refundada en 1996 por Consolación Mulas del Castillo, atendiendo a los deseos de Paz Casillas Pescador, camarera desde su juventud de la Virgen de la Soledad de Peñaranda de Bracamonte.

La talla actual de la Virgen de la Soledad es de madera policromada y data de 1992, sustituyendo a la anterior que desapareció en el incendio que sufrió la iglesia parroquial en el año 1971.



*La Cofradía y Cabildo de Nuestro Padre Jesús Nazareno* con la cruz a cuestas, su Madre Santísima Virgen María de la Misericordia y Nuestro Padre Jesús de Medinaceli, fue fundada por el sacerdote Don Agustín Martínez Soler, coadjutor de esta parroquia en el año 1954.

Esta cofradía cuenta con tres imágenes: Jesús Nazareno con la cruz a cuestas datada en el siglo XVII, de madera policromada del artista peñarandino Miguel García. Jesús de Medinaceli también de madera policromada y obra del imaginero Víctor Sanz (1989). Y, por último, la imagen de Nuestra Señora de la Misericordia, del año 2006.

Las Hermandades y Cofradías son una de las expresiones más destacadas de la religiosidad popular y pueden ayudar eficazmente a los fieles a testimoniar públicamente su fe, a recibir una conveniente formación religiosa, a colaborar en obras caritativas y sociales y a participar activamente en la acción pastoral de las Parroquias y de la Diócesis, siempre que respondan adecuadamente a las orientaciones y normativa canónica, que la Iglesia les propone en el momento actual.

El Código de Derecho Canónico 1983 y las Normas de Cofradías de 2019, emanadas en aplicación de las Orientaciones de la Asamblea Diocesana, publicadas en 2016, han inaugurado una nueva etapa normativa en la vida de la Iglesia diocesana, que pretende ser siempre y en todo coherente con la doctrina y el espíritu del Concilio Vaticano II y del posterior magisterio pontificio, en particular la enseñanza del Papa Francisco.

A todo ello ha respondido la nueva redacción de sus Estatutos por las propias cofradías de Peñaranda de Bracamonte y su aprobación por el Obispo Diocesano en los años 2020 a 2022.

Como culminación de esta etapa de actualización canónica de las Cofradías de Peñaranda de Bracamonte procedemos ahora a elaborar los Estatutos de la Junta de la Hermandad de Cofradías de la Parroquia de San Miguel Arcángel de Peñaranda de Bracamonte, para su posterior examen y aprobación por el Obispo diocesano de Salamanca.

Estos *Estatutos de la Junta de la Hermandad de Cofradías de la Parroquia de Peñaranda de Bracamonte* vendrán a sustituir a las ordenanzas de la *Hermandad de Cofradías*, surgida en el año 1958.

La aprobación por el Obispo diocesano de estos nuevos Estatutos de la Junta de la Hermandad de Cofradías de la Parroquia de Peñaranda de Bracamonte y su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, a efectos del reconocimiento de sus efectos civiles, lleva consigo la obligación canónica de disolver la asociación civil, constituida en el año 2008, con la denominación de *Asociación Hermandad de Cofradías Cultural*.

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, DOMICILIO, SÍMBOLOS, FINES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

#### Artículo 1

1. Con el nombre de *Junta de la Hermandad de Cofradías de la Parroquia de Peñaranda de Bracamonte*, se constituye esta Confederación de Asociaciones públicas de finalidad cultural, en la que se integran las Cofradías penitenciales de Semana Santa que han sido erigidas canónicamente por el obispo diocesano y aceptan estos Estatutos. En el futuro podrán integrarse otras Cofradías de igual naturaleza y finalidad que cumplan las mismas condiciones.

2. Esta Junta de la Hermandad de Cofradías se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones del Código de Derecho Canónico, por las Normas de Cofradías de la Diócesis de Salamanca y las demás normas del derecho diocesano, que le sean de aplicación, así como por las normas y Reglamentos que emanen legítimamente de sus propios órganos de gobierno.

#### Artículo 2

El domicilio de la Junta de la Hermandad de Cofradías de la Parroquia de Peñaranda de Bracamonte es el Centro Parroquial situado en la Plaza del Encuentro, nº. 1. La modificación del domicilio podrá ser acordada por el Pleno de la Junta, y deberá ser notificada al Obispo a través de la Secretaría General del Obispado.

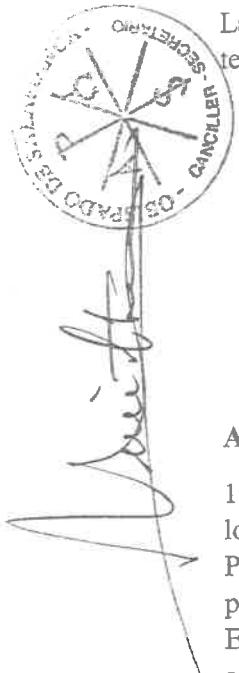
#### Artículo 3

Los símbolos representativos de la Junta de la Hermandad de Cofradías de Semana Santa de la Parroquia de Peñaranda de Bracamonte será el escudo representativo de todas las cofradías.

#### Artículo 4

Los **fines** fundamentales de la Junta de la Hermandad de Cofradías de la Parroquia de Peñaranda de Bracamonte son los siguientes:

- 1) Representar al conjunto de las cofradías penitenciales de la Semana Santa de la Parroquia de Peñaranda de Bracamonte en cuantas ocasiones sean precisas, sin perjuicio de la autonomía estatutaria de cada cofradía.
- 2) Promover la celebración de la Semana Santa de la Parroquia de Peñaranda de Bracamonte con la mayor solemnidad, belleza y religiosidad, conservando y fomentando los valores tradicionales y propios de la Semana Santa de la Parroquia, de acuerdo con la Pastoral Diocesana.
- 3) Coordinar las procesiones ordinarias y extraordinarias, así como los actos de culto, culturales y sociales que se celebren en el exterior de los templos durante la Semana Santa.

- 
- 4) Organizar y promocionar actos de formación cristiana, culturales y de difusión de la Semana Santa, en conformidad con los criterios expuestos en el Preámbulo de las Normas de Cofradías de la Diócesis.
  - 5) Conseguir de las Autoridades, Organismos y Entidades los permisos e infraestructuras necesarias para la celebración de los Actos y Procesiones.
  - 6) Gestionar y administrar la consecución de ayudas, subvenciones y cualquier otra fuente de recursos, tanto económico como de cualquier otra índole.
  - 7) Procurar la mutua colaboración y entendimiento entre las cofradías de Semana Santa, con la mediación adecuada en orden a la conciliación entre ellas, en caso de desacuerdo.
  - 8) Ayudar a las cofradías que lo necesiten, según lo dispuesto en el Capítulo IX.

#### **Artículo 5**

La Junta de la Hermandad de Cofradías de la Parroquia de Peñaranda de Bracamonte tendrá como órganos de gobierno interno:

1. El Pleno de las cofradías
2. El Consejo Rector

### **CAPÍTULO II**

#### **ADmisión, DERECHOS Y DEBERES DE LAS COFRADÍAS EN LA JUNTA DE LA HERMANDAD DE COFRADÍAS**

#### **Artículo 6**

1. Las cofradías que por acuerdo mutuo solicitan al Obispo diocesano la aprobación de los Estatutos y la erección canónica de la Junta de la Hermandad de Cofradías de la Parroquia de Peñaranda de Bracamonte quedan integradas en ella como miembros de pleno derecho desde el momento en que presenten al Párroco una copia de sus propios Estatutos aprobados y del decreto de su erección canónica, así como el escrito de aceptación de los Estatutos de la Junta de la Hermandad de Cofradías. El Párroco conservará dichos documentos en el archivo parroquial y entregará una copia de ellos al archivo de la Junta de la Hermandad de Cofradías, en cuanto sea organizado el servicio de secretaría de la misma.

2. La admisión futura de otras cofradías como miembros de pleno derecho se solicitará mediante escrito al Presidente de la Junta de la Hermandad de Cofradías, adjuntando copia del decreto de erección canónica, de los estatutos aprobados, de los proyectos de actos públicos y de cuantos documentos le sean requeridos.

#### **Artículo 7**

Las cofradías que integran la Junta de la Hermandad tienen los derechos siguientes:

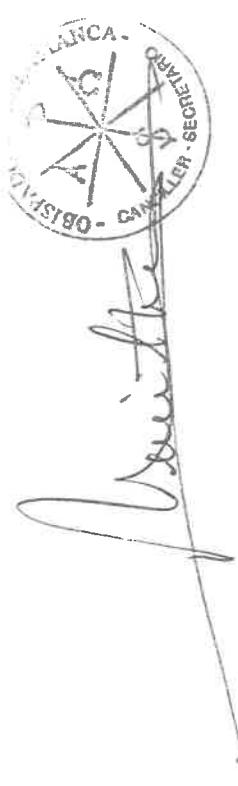
- 1) Recibir una copia de los Estatutos de la Junta de la Hermandad de Cofradías.
- 2) Asistir a la sesión del Pleno con voz y voto a través de sus representantes.

- 
- 3) Solicitar la convocatoria del Pleno de la Junta de la Hermandad de Cofradías, de carácter extraordinario, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- 4) Proponer cuantas iniciativas consideren oportunas, presentándolas al Consejo Rector para su inclusión en el Orden del Día del siguiente Pleno Ordinario.
- 5) Recurrir ante el Sr. Obispo los acuerdos de la Junta de la Hermandad de Cofradías, en defensa de su legítimo interés.
- 6) Solicitar y recibir cuanta información se canalice a través de la Junta de la Hermandad de Cofradías, así como poder examinar libros de contabilidad, actas o cualquier otro documento referido al funcionamiento de la Junta de la Hermandad de Cofradías, la cual queda obligada a ponerlo a su disposición en el plazo máximo de 15 días.
- 7) Participar de los recursos obtenidos por la Junta de la Hermandad de Cofradías.
- 8) Solicitar de forma extraordinaria y en caso de necesidad, ayuda económica o material a la Junta de Hermandad de Cofradías.
- 9) Participar en todos los Actos organizados por la Junta de la Hermandad de Cofradías.
- 10) Organizar y celebrar con plena independencia sus propios actos y cultos, según lo establecido en sus Estatutos y Reglamento, y establecidos por la tradición, salvo en lo relativo a la organización de las procesiones y otros actos determinados en el artículo 4, punto 3.

## Artículo 8

Las cofradías integradas en la Junta de la Hermandad de Cofradías tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Observar y cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos, así como los acuerdos adoptados válidamente por el Pleno de la Junta de la Hermandad de Cofradías.
- 2) Asistir por medio de sus representantes a las reuniones de los órganos de la Junta de la hermandad de Cofradías a las que sean convocados
- 3) Contribuir, si fuera necesario, al sostenimiento económico de la Junta de la Hermandad de Cofradías.
- 4) Comunicar al Consejo Rector, en el plazo que determine el Pleno, las modificaciones de itinerarios y horarios relacionados con las Procesiones ordinarias y solicitar mediante informe la introducción de nuevos actos en Cuaresma y Semana Santa, para su ratificación por el Pleno de Preparación de la Semana Santa.
- 5) Comunicar al Consejo Rector las propuestas de Procesiones y Actos de carácter extraordinario, que se celebren en el exterior de los templos, con dos Plenos de antelación y solicitar mediante informe la ratificación en el Pleno correspondiente.
- 6) Depositar un ejemplar de sus Estatutos y de sus modificaciones, así como comunicar a la Junta de la Hermandad de Cofradías la relación de nombres, apellidos y cargos de las personas que componen las Juntas de Gobierno de las respectivas Cofradías, así como sus representantes ante la Junta de la Hermandad de Cofradías.



## CAPÍTULO III

### DEL PLENO DE LA JUNTA DE LA HERMANDAD DE COFRADÍAS

#### **Artículo 9**

El Pleno de la Junta de la Hermandad de Cofradías es el órgano superior del gobierno interno de la misma.

#### **Artículo 10**

1. El Pleno estará formado por:

1) El Hermano Mayor, el Presidente o la máxima autoridad que represente a la cofradía, los cuales ostentarán siempre la condición de miembros natos. Solamente en caso de fuerza mayor serán sustituidos por quienes legítimamente corresponda, según sus propios estatutos.

2) Un segundo representante que será el vicepresidente, por cada cofradía, que será designado por los órganos de gobierno de las mismas y cuyo cargo tendrá una duración igual a la de su Hermano Mayor. Cada cofradía remitirá al Consejo Rector certificación del acuerdo de su designación. Este representante estable solamente podrá ser sustituido, durante el plazo de su elección, en caso de fuerza mayor.

3) El Asesor eclesiástico.

4) El Consejo Rector.

2. Los integrantes del Pleno referidos en los anteriores apartados 1) y 2) y los miembros del Consejo Rector, que menciona el artículo 25 (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero), deben cumplir los requisitos determinados en el artículo 52 de las Normas de Cofradías: certificar que han terminado la iniciación cristiana y que han realizado el curso para dirigentes de cofradías.

#### **Artículo 11**

Las funciones del Pleno de la Junta de la Hermandad de Cofradías son las siguientes:

1) Velar por el cumplimiento de cuanto establecen los presentes Estatutos.

2) Adoptar cuantos acuerdos y resoluciones se consideren convenientes para el mejor funcionamiento organizativo, administrativo y económico de los actos y procesiones de la Semana Santa, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

3) Aprobar el Acta del Pleno anterior, si procede.

4) Aprobar, modificar o rechazar las propuestas o proyectos presentados por el Consejo Rector o las cofradías.

5) Aprobar o rechazar el balance general de cada ejercicio, así como los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos, presentados por el Consejo Rector.

6) Aprobar la memoria anual de actividades realizadas por la Junta de La Hermandad de Cofradías de Semana Santa.

7) Autorizar la adquisición o enajenación de bienes de la Junta de la Hermandad de Cofradías, conforme a lo establecido en el Derecho Canónico.

8) Acordar la reforma de Estatutos de la Junta de La Hermandad de Cofradías y someter el texto reformado a la aprobación del Obispo Diocesano.

9) Autorizar el cambio de denominación, símbolos representativos y domicilio social de la Junta de la Hermandad de Cofradías.

10) Elegir y cesar al Presidente de la Junta de la hermandad de Cofradías, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

11) Aprobar la designación de las Comisiones que puedan crearse.

12) Aprobar o rechazar la admisión como miembro de pleno derecho de las Cofradías que quieran integrarse en la Junta de la Hermandad de Cofradías, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

13) Aprobar y modificar las normas y reglamentos de régimen interno de la Junta de la Hermandad de Cofradías.

14) Proponer al Obispo diocesano la disolución de la Junta de la Hermandad de Cofradías.

15) Ejercer otras competencias o atribuciones que le sean reconocidas por los presentes Estatutos.

16) Emitir el informe sobre la erección canónica de una nueva cofradía, al que se refiere el artículo 7.3.6. de las Normas de Cofradías.

17) Resolver las situaciones que no se encuentren contempladas en los presentes Estatutos, siempre que no se opongan a lo establecido en ellos.

### **Artículo 12**

A las reuniones del Pleno de la Junta de la Hermandad de Cofradías asistirán las personas designadas conforme a lo establecido en el artículo 10. En ausencia de dichos representantes por causa de fuerza mayor, serán sustituidos según la siguiente disposición:

1) El Hermano Mayor, Presidente o la máxima Autoridad: por quien legítimamente corresponda según sus estatutos.

2) El representante estable: por un miembro designado por su Junta de Gobierno, conforme a sus normas particulares. El documento de su designación será remitido al Consejo Rector. En caso contrario no tendrá acceso a la sesión del Pleno.

### **Artículo 13**

En las sesiones del Pleno, con independencia del número de representantes, cada Cofradía dispondrá de un voto. Los miembros del Consejo Rector y el Asesor Religioso tendrán voz, pero no voto.

### **Artículo 14**

Las convocatorias al Pleno Ordinario de la Junta de la Hermandad de Cofradías serán realizadas por orden del Presidente, mediante escrito del Secretario, enviado con quince días de antelación, por el medio que estime más oportuno. En el escrito de convocatoria ha de constar el orden del día, que ha de incluir en todo caso la aprobación del Acta del Pleno anterior, si procede, y ruegos y preguntas.

### **Artículo 15**

El Pleno Ordinario de la Junta de la Hermandad de Cofradías quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más una de las Cofradías que lo conforman; en segunda convocatoria, sea cual sea el número de asistentes. Será presidido por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente.

## **Artículo 16**

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por los tres quintos de los votos de las cofradías presentes. Serán necesarios los dos tercios de los votos de las cofradías presentes, en los supuestos expresamente previstos en los Estatutos.

## **Artículo 17**

Las votaciones serán realizadas de forma secreta. Excepcionalmente podrán ser públicas, cuando lo soliciten todas las cofradías asistentes, o exista acuerdo del Pleno tomado por unanimidad.

## **Artículo 18**

De lo tratado en las reuniones del Pleno de la Junta de la Hermandad de Cofradías se levantará acta. Una copia de la misma se remitirá a las cofradías, que será tratada de modo confidencial, junto con la convocatoria de la siguiente reunión del Pleno.

## **Artículo 19**

1. El Pleno de la Junta de la Hermandad de Cofradías se reunirá obligatoria y ordinariamente tres veces al año:

- a) El Pleno de Preparación de la Semana Santa: Como mínimo dos meses antes del último Viernes de Cuaresma, para preparar la Semana Santa.
- b) El Pleno de Evaluación de la Semana Santa: Dentro del mes posterior al Domingo de Pascua, para hacer balance y estudio de lo acontecido durante la Semana Santa.
- c) El Pleno de Economía: En el mes de diciembre, para aprobar el balance económico y el presupuesto del siguiente ejercicio, así como para dar a conocer, por parte del Consejo Rector, el programa de actos a realizar en la próxima Semana Santa.

2. Cuando corresponda, se celebrará un Pleno Extraordinario de Elecciones. Para la elección del Presidente, en la semana posterior a la celebración del Corpus Christi, según lo establecido en el Capítulo V.

## **Artículo 20**

1. En caso de situaciones extraordinarias, urgentes o de extrema gravedad, se podrá convocar un Pleno Extraordinario de la Junta de la Hermandad de Cofradías. El Pleno será solicitado por:

- a) El Presidente.
- b) Una o varias cofradías, con el visto bueno del Presidente.
- c) Un tercio de las cofradías.

2. La convocatoria de un Pleno Extraordinario será realizada por el Secretario: en los casos a) y b) por orden del Presidente; y en el caso c) dando curso al escrito dirigido al Secretario, firmado por los representantes de las cofradías solicitantes.

## **Artículo 21**

El Pleno Extraordinario será convocado en un plazo mínimo de 3 días y un máximo de 8, a tenor de las circunstancias, por el medio más rápido y eficaz.

## **Artículo 22**

1. El Pleno Extraordinario de la Junta de la Hermandad de Cofradías quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más una de las cofradías del Pleno; en segunda convocatoria, sea cual sea el número de cofradías asistentes.
2. El Pleno Extraordinario será presidido por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente. Si ninguno de los dos asistiera, el Pleno Extraordinario será presidido por el Hermano Mayor o Presidente de mayor edad.
3. En ausencia justificada del Secretario de la Junta de la Hermandad de Cofradías, actuará como secretario extraordinario el Hermano Mayor o Presidente de menor antigüedad.

## **Artículo 23**

El orden del día del Pleno Extraordinario se ceñirá al asunto para el que se convoca. El acta será sometida a la aprobación en el siguiente Pleno Ordinario.

## **CAPÍTULO IV** **DEL CONSEJO RECTOR**

### **Artículo 24**

El Consejo Rector es el Órgano ejecutivo permanente de administración y representación de la Junta de la Hermandad de Cofradías. El plazo de su mandato será de **cinco años**, renovable por un mandato más.

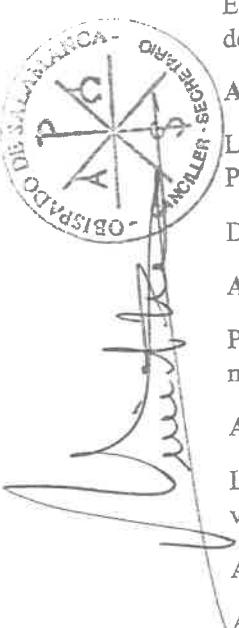
### **Artículo 25**

1. El Consejo Rector estará constituido por los siguientes miembros de la Junta de la Hermandad de Cofradías: 1) El Presidente. 2) El Vicepresidente. 3) El Secretario. 4) El Tesorero.
2. Además, el Presidente, oído el parecer del Pleno, podrá designar vocales, para desarrollar funciones específicas.

### **Artículo 26**

El Consejo Rector, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Ejecutar los acuerdos adoptados en el Pleno.
- 2) Tomar las decisiones ejecutivas para llevar a cabo los fines fundamentales de la Junta de la Semana Santa, expresados en el Artículo 4.
- 3) Elaborar los Presupuestos.
- 4) Elaborar la memoria de actividades.
- 5) Elaborar el inventario de los bienes de la Junta de la Semana Santa.
- 6) Custodiar el archivo de la Junta de la Hermandad de Cofradías.
- 7) Elaborar proyectos e iniciativas.
- 8) Trasladar al Pleno, previo estudio, las iniciativas presentadas por las cofradías.
- 9) Convocar el Pleno de la Junta de la Hermandad de Cofradías, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

- 
- 10) Recabar la información sobre itinerarios, horarios y actos de las Cofradías.
  - 11) Proponer al Pleno el nombramiento de las Comisiones, si procede.
  - 12) Facilitar cuanta información sea requerida por las cofradías.
  - 13) Poner a disposición las Cofradías, en la Sede de la Junta, la documentación que se presentará en el Pleno de Economía.
  - 14) Regular su funcionamiento interno como lo estime conveniente para el mejor desarrollo de sus tareas.

#### **Artículo 27**

El Consejo Rector se reunirá siempre que lo estime conveniente el Presidente o lo pidan otros dos de sus miembros.

#### **Artículo 28**

Las reuniones del Consejo Rector serán convocadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. La convocatoria incluirá siempre el orden del día.

De todas las reuniones se levantará el correspondiente Acta.

#### **Artículo 29**

Para que las reuniones del Consejo Rector tengan validez, deben encontrarse presentes la mitad más uno de sus miembros.

#### **Artículo 30**

Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría absoluta. Todos sus miembros tendrán voz y voto.

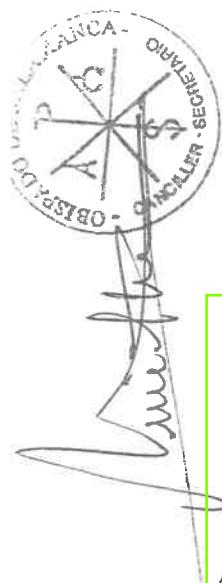
#### **Artículo 31**

A las reuniones del Consejo Rector podrán asistir, siempre que se considere necesario en relación con los asuntos del Orden del Día, el Asesor eclesiástico y otras personas, con voz pero sin voto.

#### **Artículo 32**

El Presidente de la Junta de la Hermandad de Cofradías tiene las funciones siguientes:

- 1) Ostentar la representación social de la Junta de la Hermandad de Cofradías, portando la medalla en actos de relevancia.
- 2) Presidir las reuniones del Consejo Rector y del Pleno, dirigiendo los debates y disponiendo de la facultad de dar por finalizadas las intervenciones sobre el tema que se está debatiendo, por considerar que está suficientemente tratado.
- 3) Fijar el tiempo de que puedan disponer para sus intervenciones los componentes del Consejo Rector y del Pleno, de forma equitativa.
- 4) Someter a votación las propuestas presentadas en el Pleno y en el Consejo Rector.
- 5) Dar el visto bueno a las actas de las reuniones del Pleno y del Consejo Rector.
- 6) Ordenar las convocatorias de las sesiones que celebren el Pleno y el Consejo Rector, excepto lo establecido en el Artículo 20.2.c).
- 7) Cuidar de que el Consejo Rector haga cumplir los acuerdos tomados en el Pleno.

- 
- 8) Velar por el cumplimiento de cuanto establecen los presentes Estatutos.
  - 9) Dar el visto bueno a los documentos necesarios que haya de expedir el Secretario.
  - 10) Dar el visto bueno a los proyectos de presupuestos y balances que se presenten a la aprobación del Pleno.
  - 11) Formar parte de las Comisiones, excepto cuando sea parte interesada.
  - 12) Designar los ocupantes de los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero, los cuales deben reunir como requisito imprescindible pertenecer a las cofradías integradas en la Junta de la Hermandad de Cofradías y tener en ellas una antigüedad de tres años.
  - 13) Cesar a los ocupantes de los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero, oído el parecer de los restantes miembros del Consejo Rector y del Pleno de la Junta.
  - 14) Disponer de firma reconocida, junto con el Vicepresidente, Tesorero y Secretario, en las cuentas bancarias de la Junta de la Semana Santa.
  - 15) Informar ante la Cancillería del Obispado sobre todo aquello que exceda de la actividad ordinaria y pedir los permisos prescritos por el Código de Derecho Canónico y las Normas de Cofradías.
  - 16) Recibir la cantidad que acuerde el Pleno como compensación de los gastos de representación debidamente justificados.

#### Artículo 33

1. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar por ausencia o enfermedad, así como representarle en las funciones que le delegue.
2. En caso de dimisión, cese o fallecimiento del Presidente, corresponde al Vicepresidente asumir íntegramente las funciones del Presidente, como interino, y convocar elecciones en la semana posterior a la fiesta más próxima del Corpus Christi.
3. El Vicepresidente tendrá firma reconocida, junto con el Presidente, Secretario y Tesorero, en las cuentas bancarias de la Junta de la Hermandad de Cofradías.

#### Artículo 34

Las funciones del Secretario son las siguientes:

- 1) Convocar las reuniones del Consejo Rector y del Pleno, ordenadas por el Presidente o según lo dispuesto en el artículo 20, y levantar actas de las mismas.
- 2) Presentar a las sesiones de ambos órganos, la documentación necesaria.
- 3) Emitir certificaciones de los acuerdos del Pleno y consejo Rector con el visto bueno del Presidente.
- 4) Disponer lo necesario para las reuniones del Pleno y Consejo Rector.
- 5) Preparar todos aquellos asuntos que le sean encomendados por el Presidente de la Junta de la Hermandad de Cofradías.
- 6) Llevar los libros de registro necesarios, el cuidado y custodia del archivo de la Junta, así como la correspondencia.
- 7) Tener firma reconocida, junto con el Presidente, Vicepresidente y Tesorero, en las cuentas bancarias de la Junta de la Hermandad de Cofradías.

8) Informar a la Secretaría de la Curia diocesana, en tiempo y forma oportunos, sobre los procesos electorales de la Junta de la Hermandad de Cofradías. Al menos comunicará la convocatoria de las elecciones y, celebradas estas, el resultado de las mismas para que la Junta elegida pueda ser ratificada por el Obispo.

### **Artículo 35**

Las funciones del Tesorero son las siguientes:

- 1) Ser el depositario de los fondos de la Junta, respondiendo de su custodia y cuantía.
- 2) Ejecutar los pagos y percibir los cobros e ingresos, con el visto bueno del Presidente.
- 3) Llevar la gestión contable de la Junta de la Hermandad de Cofradías con los libros que sean necesarios.
- 4) Elaborar los proyectos de balances y presupuestos anuales, que deberán ser presentados al Pleno para su aprobación, si procede.
- 5) Realizar anualmente el inventario de bienes y derechos de la Junta de la Hermandad de Cofradías e informar de ello en el Pleno de Economía.
- 6) Tener firma reconocida, junto con el Presidente, Vicepresidente y Secretario, en las cuentas bancarias de la Junta de la Hermandad de Cofradías.
- 7) Rendir cuentas cada año al Obispo diocesano, presentando a la Administración diocesana y a la Secretaría de la Curia copias de los documentos aprobados por el Pleno de Economía.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE**

#### **Artículo 36**

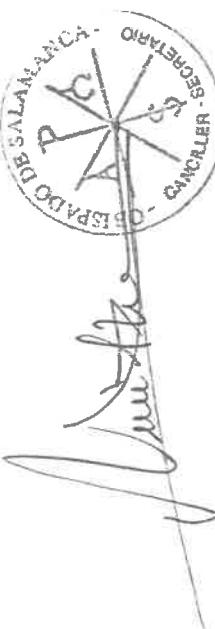
1. El cargo de Presidente de la Junta de la Hermandad de Cofradías recaerá sobre un laico con capacidad de obrar plena.

2. El candidato a Presidente ha de cumplir los siguientes requisitos indispensables:

- a) Ostentar en las cofradías integradas en esta Junta una o varias de las responsabilidades de Oficial Mayor, esto es, Hermano Mayor, Presidente, Vice Hermano Mayor, Vicepresidente, Secretario o Tesorero.
- b) No haber sido expulsado o separado, seguir manteniendo la condición de cofrade en el momento de su elección y no haber causado baja en su cofradía con posterioridad al desempeño del cargo ostentado.
- c) No ostentar cargo en ninguna institución de repercusión pública, ni cargos directivos en partidos políticos y agrupaciones sindicales.

#### **Artículo 37**

1. La elección del Presidente tendrá lugar cada cinco años en Pleno Extraordinario, en la semana posterior a la celebración de la festividad del Corpus Christi. En este Pleno solo figurará en el Orden del Día el proceso de elección del Presidente.



2. El Consejo Rector convocará el Pleno Extraordinario para elección del Presidente durante el mes posterior al Domingo de Resurrección, e informará de la convocatoria en el Pleno Ordinario de Evaluación.

3. En este Pleno Ordinario quedará constituida la Comisión Electoral, integrada por tres miembros:

a) El Hermano Mayor o Presidente de mayor edad, que actuará como Presidente. En caso de imposibilidad del mismo, por causa justificada, para desempeñar esta función, o si tuviere incompatibilidad, por intervenir como candidato dentro del proceso electoral, será sustituido por el Hermano Mayor o Presidente segundo por orden de mayor edad;

b) El Hermano Mayor o Presidente de mayor tiempo en el desempeño del cargo, que actuará como Secretario. En caso de imposibilidad del mismo, por causa justificada, para desempeñar esta función, o si tuviere incompatibilidad, por intervenir como candidato dentro del proceso electoral, o bien ser así mismo el Hermano Mayor o Presidente de mayor edad, será sustituido por el Hermano Mayor o Presidente segundo en razón del tiempo de desempeño del cargo.

c) El Hermano Mayor o Presidente de menor edad, que actuará como Vocal. En caso de imposibilidad del mismo, por causa justificada, para desempeñar esta función, o si tuviere incompatibilidad, por intervenir como candidato dentro del proceso electoral, será sustituido por el Hermano Mayor o Presidente segundo por orden de menor edad;

4. Si alguno o todos los puestos de la Comisión Electoral no pudiera cubrirse con los miembros indicados para ello, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, los puestos que queden vacantes serán ocupados mediante elección por el Pleno, de entre los Hermanos Mayores, Presidentes o Representantes de las cofradías que integran el mismo y que no estén implicados en el proceso electoral como candidatos.

5. En el caso de que también fuera imposible cubrir alguno o todos los puestos de la Comisión Electoral por elección del Pleno entre sus integrantes, los puestos vacantes serán designados por el Obispo, entre personas de confianza para la función.

### Artículo 38

1. La presentación de candidaturas habrá de realizarse en el plazo máximo de una semana desde la publicación de la convocatoria en el Pleno de Evaluación.

2. La Comisión Electoral registrará las candidaturas presentadas en la forma dispuesta en la convocatoria del proceso electoral.

### Artículo 39

1. Para que la candidatura sea válida, deberá incluir la certificación de la Cofradía a la que pertenezca el candidato a Presidente, siguiendo lo estipulado en el Artículo 36. Además, deberá incluir los cargos del Consejo Rector, con sus respectivas certificaciones, conforme al Artículo 32, punto 12.

2. Así mismo, deberá consignar direcciones de correo postal y de correo electrónico para las comunicaciones que hayan de realizarse.

## Artículo 40

1. Concluido el plazo para la presentación de candidaturas, la Comisión Electoral revisará el cumplimiento de las condiciones establecidas en los presentes Estatutos por cada una de las candidaturas que se hubieran presentado.
2. En el tiempo máximo de una semana desde la conclusión del plazo para la presentación, la Comisión Electoral hará pública la lista provisional de candidaturas admitidas y excluidas, mediante su exhibición en lugar destacado de la página web y en el tablón de anuncios de la sede social de la Junta de la Hermandad de Cofradías.
3. Así mismo, la lista provisional de candidaturas admitidas y excluidas será remitida de forma fehaciente por correo postal o correo electrónico a cada una de las candidaturas que se hubieran presentado.
4. La lista provisional de candidaturas admitidas y excluidas habrá de expresar, en todo caso:
  - a) los motivos en los que se funda la exclusión de las candidaturas que inicialmente no hubieran sido admitidas al proceso electoral;
  - b) la apertura de un plazo para alegaciones, de una semana desde la publicación de la lista provisional en la página web y en el tablón de anuncios de la Junta de la Hermandad de Cofradías;
  - c) la puesta a disposición de la documentación remitida por las candidaturas presentadas, para su consulta por todos los integrantes de cada una de ellas, así como el lugar y las horas que la Comisión Electoral haya habilitado para tal fin.

## Artículo 41

1. En el plazo máximo de una semana desde la publicación de la lista provisional en la página web y en el tablón de anuncios de la Junta de la Hermandad de Cofradías, los candidatos a Presidente podrán presentar alegaciones tanto frente a la exclusión provisional de la candidatura propia, como frente a la admisión provisional de cualquiera de las otras candidaturas.
2. Las alegaciones deberán presentarse por el respectivo candidato a Presidente, mediante escrito en el que habrá de citar los motivos por los que la exclusión o la admisión de la candidatura vulneran la normativa; y podrá adjuntar la documentación que estime oportuna en apoyo de sus razones.
3. La exclusión de una candidatura que se haya fundado en la falta de presentación inicial de la documentación requerida, podrá subsanarse con la presentación de la documentación durante el periodo de alegaciones, siempre que esa documentación sea de fecha anterior a la conclusión del plazo para la presentación de candidaturas. En ningún caso podrá admitirse la documentación de fecha posterior a la terminación de dicho plazo.
4. El escrito de alegaciones y la documentación adjunta habrán de registrarse por la Comisión Electoral en la forma establecida para la presentación de las candidaturas en la convocatoria del proceso electoral.

## Artículo 42

1. Agotado el plazo para la presentación de alegaciones, la Comisión Electoral pasará a revisar las que se hubieren presentado en tiempo y forma; y decidirá, mediante resolución escrita y fundada, sobre cada una de las alegaciones a la lista provisional de candidaturas admitidas y excluidas.
2. En el plazo de una semana desde la conclusión del plazo para la presentación de alegaciones, la Comisión Electoral notificará a cada candidato a Presidente, de forma fehaciente, mediante correo postal o electrónico, la respuesta a las alegaciones que haya presentado.
3. En el mismo plazo, la Comisión Electoral publicará la lista definitiva de candidaturas excluidas y admitidas al proceso electoral, mediante su exhibición en lugar destacado de la página web y en el tablón de anuncios de la sede social de la Junta de la Hermandad de Cofradías. Se podrá utilizar además cualquier otro medio adecuado de comunicación a los candidatos y a los miembros del Pleno.

## Artículo 43

1. El Pleno Extraordinario para la elección de Presidente estará dirigido por la Comisión Electoral. Cada uno de los integrantes de la Comisión ejercerá sus respectivas funciones en la celebración de este Pleno.
2. Al inicio, el Presidente de la Comisión Electoral dará lectura a la lista de las candidaturas definitivamente admitidas, que quedan proclamadas en el momento.
3. A continuación se hará llamar a cada uno de los candidatos a Presidente por orden ascendente de edad.
4. Cada candidato tendrá una intervención de una duración máxima de 15 minutos. En ella presentará primero a cada uno de los integrantes de su candidatura, detallando sus respectivos cargos. A continuación, expondrá su programa, y entregará una copia del mismo a cada una de las cofradías, y otra a la Comisión Electoral, con destino al archivo de la Junta de la Hermandad de Cofradías.
5. Concluidas las exposiciones de cada uno de los candidatos, el Presidente de la Comisión Electoral dará comienzo a la votación secreta por el Pleno para la elección del Presidente.

## Artículo 44

1. El Presidente habrá de ser elegido por mayoría absoluta. Después de dos escrutinios ineficaces, se hace la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos o, si son más, sobre los dos de más edad. En el tercer escrutinio queda elegido el que tenga mayor número de votos; si hay empate, queda elegido el de más edad (cf. canon 119.1º del Código de Derecho Canónico)
2. Si hubiera sido proclamado un solo candidato, se someterá igualmente a votación, debiendo superar los votos afirmativos a la suma de los votos negativos y abstenciones.

### **Artículo 45**

El Presidente será elegido para un periodo de cinco años y podrá presentarse a una reelección.

### **Artículo 46**

1. En caso de dimisión, cese o fallecimiento del Presidente, el Vicepresidente asumirá íntegramente el cargo, como interino, hasta la convocatoria de elecciones en la festividad del Corpus Christi, más próximo.

2. Si el Vicepresidente también hubiera dimitido, se hará cargo de la Junta de la Semana Santa el Presidente de la Cofradía más antigua, y actuará como Presidente interino, hasta la convocatoria de elecciones, como en el párrafo anterior.

### **Artículo 47**

1. Las cofradías de la Semana Santa podrán pedir al Presidente las responsabilidades legalmente procedentes, así como las derivadas de una mala gestión, en cuyo caso podrán proponer su cese, mediante la convocatoria de un Pleno Extraordinario.

2. Para que el cese sea efectivo deberá ser aprobado por mayoría absoluta de las Cofradías presentes en el Pleno.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA**

#### **Artículo 48**

La Junta de la Semana Santa de la Parroquia de Peñaranda de Bracamonte se halla bajo la jurisdicción del Obispo de la Diócesis de Salamanca, aun cuando adopta libremente iniciativas para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 49**

Corresponde al Obispo de la Diócesis:

- 1) Vigilar la conservación de la integridad de la fe y de las costumbres, así como evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica.
- 2) Confirmar la elección del Presidente de la Junta de la Hermandad de Cofradías.
- 3) En circunstancias especiales, motivadas por graves razones, designar un Comisario que en su nombre dirija temporalmente la Junta de la Hermandad de Cofradías.
- 4) Remover de su cargo al Presidente, oyendo antes tanto al propio Presidente como al Pleno de la Junta de la Hermandad de Cofradías.
- 5) Aprobar los Estatutos y su modificación.

6) Nombrar un Asesor Eclesiástico, con las facultades que estime convenientes, y removerlo de su cargo, conforme al Derecho Canónico.

7) Disolver la Junta de la Hermandad de Cofradías, de acuerdo con el Derecho Canónico.

#### **Artículo 50**

1. Corresponde al Asesor eclesiástico orientar a la Junta de la Semana Santa en materia espiritual y eclesial.

2. Como norma general el Obispo nombrará Asesor eclesiástico al Párroco moderador de la Parroquia de Peñaranda de Bracamonte.

3. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 30 de las Normas de Cofradías, la Junta de la Hermandad de Cofradías mantendrá una especial relación de comunión eclesial y cooperación pastoral con el párroco, al que reconocerán todas las competencias que le atribuye el Código de Derecho Canónico como pastor propio de la parroquia (cf. cc. 519 y 528-532), singularmente en lo que respecta a la sagrada liturgia, al ejercicio del culto público y al uso del templo y dependencias parroquiales.

4. Cuando circunstancias especiales aconsejen nombrar Asesor eclesiástico a otro párroco o vicario de la parroquia de Peñaranda de Bracamonte, deberá ser oído el parecer del Consejo Rector.

5. El Asesor eclesiástico deberá ser convocado a las reuniones del Pleno de la Junta en todo caso y a las del Consejo Rector cuando se considere oportuno. En las mismas, dispondrá de voz pero no de voto.

### **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**

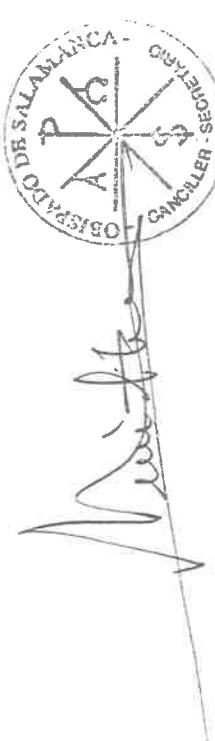
#### **Artículo 51**

1. La Junta de la Hermandad de Cofradías tiene el carácter de asociación no lucrativa, ni para sí, ni para sus miembros, y esta naturaleza debe tenerse siempre presente en todas sus decisiones y actuaciones.

2. Como persona jurídica pública de la Iglesia Católica administrará sus bienes de acuerdo con las normas del Código de Derecho Canónico y con las Normas de Cofradías.

#### **Artículo 52**

1. Los recursos ordinarios de la Junta de la Hermandad de Cofradías, estarán constituidos por las aportaciones, si así se acordase, de cada Cofradía, los donativos, subvenciones y ayudas que reciba de organismos públicos y privados, de entidades o particulares, así como los ingresos que sean lícitos y genere la propia Junta, como pueden ser los procedentes de la distribución de propaganda y publicaciones, y en general todos los que se puedan lograr por otros conductos legítimos.



2. Los donativos realizados a cualquier miembro del Consejo Rector, se presumen hechos a la Junta de la Hermandad de Cofradías.

3. Las donaciones no pueden ser rechazadas sin causa justa y, en cosas de mayor importancia, sin licencia del Obispo diocesano. La misma licencia se requiere para aceptar las donaciones que estén gravadas por una carga modal, "para que se haga esto", o por una condición, "si se hace esto". (cf. canon 1267.2º).

4. La adquisición, por vía de donación o de compra, de cualquier bien inmueble o mueble, y en especial los que son objeto de culto (p. e. imágenes, cuadros, pasos procesionales, ornamentos y vasos, coronas, altares, retablos), y supere la cantidad de 12.000 euros, aun cuando sea un acto de administración ordinaria, se considera como acto de mayor importancia, que requiere la previa audiencia del parecer del Ordinario del lugar, a tenor del artículo 22.3. de las Normas de Cofradías.

#### **Artículo 53**

1. Al Pleno de la Junta de la Hermandad de Cofradías le corresponde aprobar los presupuestos y los gastos anuales de administración ordinaria.

2. Se consideran actos de administración ordinaria, los incluidos expresamente en el presupuesto anual y aprobado por el Pleno.

3. Para la válida realización de los actos que sobrepasen los fines y el modo de administración ordinaria, deberá tener licencia escrita del Ordinario.

4. Para los actos de administración ordinaria de mayor importancia (cfr. c.1277) que puedan representar algún riesgo, habida cuenta de la situación económica de Junta de la Hermandad de Cofradías, será oído el parecer del Ordinario del lugar.

#### **Artículo 54**

Correrán a cargo de la Junta de la Hermandad de Cofradías, los siguientes gastos ordinarios:

- a) Propaganda y publicaciones.
- b) Los que ocasione la celebración de los actos que sean de su directa competencia.
- c) Contratación de personal auxiliar.
- d) Alquileres y gastos corrientes.
- e) Los necesarios para garantizar su funcionamiento.

#### **Artículo 55**

La Junta de la Hermandad de Cofradías regirá sus actividades económicas mediante un presupuesto anual, cuyo proyecto será elaborado por el Tesorero y presentado por el Consejo Rector al Pleno, para someterlo a su aprobación. En caso de no aprobación del proyecto, se entenderá prorrogado el presupuesto vigente, hasta la aprobación del nuevo proyecto.

## **Artículo 56**

La Junta de la Hermandad de Cofradías podrá realizar las inversiones y gastos extraordinarios que sean aprobados por el Pleno.

## **Artículo 57**

El ejercicio económico de la Junta de la Hermandad de Cofradías se ajustará al año natural.

## **Artículo 58**

Si las cuentas anuales no fueran aprobadas, se constituirá una Comisión de Cuentas al margen del Consejo Rector, con la función de examinar los motivos de la no aprobación y proponer al Pleno una nueva formulación o la solución que en el caso sea más oportuna.

## **Artículo 59**

1. La Junta de la Hermandad de Cofradías, por medio de su Consejo Rector y, de forma inmediata, por su Tesorero, está obligada a rendir cuentas al Obispo diocesano una vez año.
2. El balance anual de cuentas, después de ser aprobado por el Pleno, será comunicado por el Tesorero al Ecónomo diocesano y a la Secretaría de la Curia diocesana, para su archivo en el Registro de Cofradías.

## **Artículo 60**

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de las Normas de Cofradías, la Junta de la Hermandad de Cofradías tendrá un inventario actualizado de sus bienes. Si el patrimonio de la Junta de la Hermandad de Cofradías incluyera bienes de carácter artístico y cultural, el inventario será realizado con el asesoramiento del correspondiente Servicio diocesano.
2. Una copia del inventario será remitida a la Secretaría de la Curia diocesana, para su conservación en su Archivo.
3. El inventario será actualizado cada vez que sea elegido un nuevo Consejo Rector.

## **Artículo 61**

1. Los fondos propios de la Junta de la Hermandad de Cofradías, estarán depositados en cuentas de ahorro o bancarias a nombre de la Junta de la Hermandad de Cofradías de la Parroquia de Peñaranda de Bracamonte, en las que tendrán reconocidas sus firmas el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, siendo necesaria dos firmas conjuntas cualesquiera para disponer de los mismos.
2. Cualquier movimiento de las cuentas, será puesto en conocimiento del Presidente.
3. Los nombres de las personas que tienen reconocida la firma en las cuentas bancarias de la Junta de la Hermandad de Cofradías deben hacerse constar en documento triplicado, cuyos ejemplares conservarán el Tesorero, la Secretaría de la Junta y la Administración diocesana.

## **Artículo 62**

La Junta de la Hermandad de Cofradías ha de tener al menos dos consejeros de asuntos económicos, elegidos por el Pleno, de acuerdo con el canon 119. 1º, que asesoren y colaboren con el Tesorero en el cumplimiento de su función, conforme a los estatutos.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS COMISIONES

#### **Artículo 63**

Podrán crearse cuantas comisiones se consideren necesarias para la mejor organización y desarrollo de los actos y procesiones de Semana Santa de la Parroquia de Peñaranda de Bracamonte, así como para el mejor funcionamiento interno de la propia Junta de la Hermandad de Cofradías.

#### **Artículo 64**

Dentro de la Junta de la Hermandad de Cofradías podrán constituirse, cuando sean necesarias, cuatro comisiones vinculantes: Electoral. De Cuentas. De Mediación de Conflictos. Liquidadora

#### **Artículo 65**

La Comisión Electoral se constituirá para el correcto desarrollo del proceso electoral, conforme a lo establecido en el Capítulo V.

#### **Artículo 66**

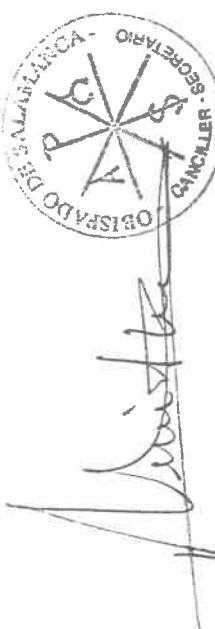
La Comisión de Cuentas se constituirá cuando el ejercicio económico no sea aprobado por el Pleno de Economía. Este mismo Pleno determinará los miembros que la integran, al margen del Consejo Rector, que no estén afectados por conflicto de intereses.

#### **Artículo 67**

La Comisión de Mediación de Conflictos se constituirá para mediar sobre las controversias o conflictos que puedan generarse entre las Cofradías o entre éstas y la Junta de la Hermandad de Cofradías. Se acudirá a ella con carácter previo y obligatorio a cualquier acción o recurso ante el Obispo de la Diócesis.

#### **Artículo 68**

En caso de conflicto de una cofradía con la Junta de la Hermandad de Cofradías, el Presidente de la Junta quedará excluido de la Comisión; será elegido un cuarto miembro y actuará como presidente el de mayor edad.



## Artículo 69

1. El procedimiento de mediación se iniciará mediante un escrito sucinto dirigido a la Junta de la Hermandad de Cofradías (Comisión de Mediación de Conflictos), en el que se expondrán las divergencias existentes, que serán objeto de mediación.
2. Recibido el escrito de solicitud de mediación, la Comisión nombrará de entre sus miembros un instructor, que actuará también como secretario.
3. La Comisión dará traslado a la otra parte, para que, en el plazo de un mes natural, alegue en su descargo lo que le conviniere.
4. Transcurrido dicho plazo, se haya presentado o no escrito alguno de alegación, se citará a las partes para que, el día y hora fijados, comparezcan ante la Comisión, la cual una vez más oirá a las mismas e intentará conciliar a ambas.
5. La Comisión ha de verificar que el procedimiento ha sido correctamente llevado a cabo en el seno de cada cofradía y se han agotado todas las vías previamente establecidas.
6. Los datos e informaciones aportados por las partes serán tratados de forma reservada.

## Artículo 70

1. Si en la comparecencia ante la Comisión se alcanzara un acuerdo satisfactorio para ambas partes, se reflejará el mismo en un acta, de la que se facilitará copia a los interesados. **El acuerdo alcanzado será de obligado cumplimiento.**
2. De no alcanzarse acuerdo alguno, se extenderá igualmente un acta, en la que se recoja el intento de mediación y las causas por las que no ha sido posible conciliar a las partes.
3. La copia del acta del desacuerdo, junto con un informe de la Comisión, será enviada al Obispado, para el caso de que cualquiera de las partes continúe el ejercicio de acciones ante el Obispo de la Diócesis. El informe de la Comisión no tendrá carácter vinculante para el Obispo.
4. La Comisión llevará un registro de todos los asuntos a ella sometidos, que será custodiado por el secretario de la Junta de la Hermandad de Cofradías.

## Artículo 71

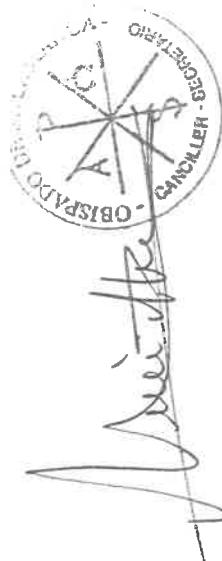
La Comisión Liquidadora será constituida conforme a lo dispuesto en el CAPÍTULO X de los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO IX

### DE LA AYUDA A LAS COFRADÍAS

## Artículo 72

1. Las cofradías integradas en la Junta de la Hermandad de Cofradías podrán recibir ayuda económica de ésta.

- 
2. La ayuda deberá ser solicitada al Consejo Rector mediante escrito firmado por la máxima autoridad de la cofradía, argumentando las razones de la solicitud.
  3. El Consejo Rector incluirá en el orden del día del Pleno más próximo la solicitud de la ayuda de la cofradía, indicando la cantidad y el plazo para su devolución, en orden a la deliberación de los miembros del Pleno y a la aprobación de la ayuda, si procede.
  4. En situación de extrema gravedad o urgencia, el Consejo Rector convocará un Pleno Extraordinario a la mayor brevedad, para tratar de la ayuda a la cofradía.

#### **Artículo 73**

1. Cuando por causa de fuerza mayor, una cofradía no pueda poner en la calle su Procesión, podrá solicitar a la Junta de la Hermandad de Cofradías auxilio para que la Procesión no desaparezca.
2. Esta ayuda será solicitada a la Junta, a través del Consejo Rector, por la máxima autoridad de la cofradía, en escrito firmado, en el que se expongan las causas y razones de la solicitud.
3. El Consejo Rector incluirá la solicitud en un punto del orden del día del Pleno más próximo, para su aprobación, si procede.
4. En caso de extrema gravedad o urgencia, el Consejo Rector convocará un Pleno Extraordinario a la mayor brevedad, para tratar de la solicitud de la cofradía.

#### **Artículo 74**

El plazo para el que puede solicitarse la ayuda para una procesión, será, como máximo, hasta el final del mandato de la Junta de Gobierno de la Cofradía que lo solicite. A la finalización del mismo, se someterá al Pleno una posible ampliación.

#### **Artículo 75**

1. La cofradía que es ayudada por causa de fuerza mayor, para la organización de una procesión obligada a lo siguiente:
  - a) Ceder la responsabilidad de organización de su Procesión a la Junta de la Hermandad de Cofradías.
  - b) Ceder a la Junta de la Hermandad de Cofradías el patrimonio necesario para la organización de la Procesión: pasos, imágenes y todos los elementos procesionales necesarios.
  - c) Colaborar con la Junta de la Hermandad de Cofradías.
2. Por su parte, la Junta de la Hermandad de Cofradías, estará obligada a:
  - a) Organizar la Procesión manteniendo las características esenciales de la misma.
  - b) Correr con los gastos que fueran necesarios y que no pudiera sufragar la cofradía.
  - c) Velar por el patrimonio material de la Procesión durante el montaje, desmontaje y desfile.

d) Hacer partícipes de la Procesión a los cofrades y órganos de gobierno.

#### **Artículo 76**

El contenido del acuerdo de auxilio a una cofradía quedará reflejado en un documento firmado por ambas partes.

### **CAPÍTULO X**

#### **DE LA REFORMA DE ESTATUTOS, DE LOS REGLAMENTOS Y DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE LA HERMANDAD DE COFRADÍAS.**

#### **Artículo 77**

1. La reforma de estos Estatutos deberá ser acordada por el Pleno de la Junta de la Hermandad de Cofradías, en un único escrutinio válido, con los 2/3 de los votos presentes.
2. Para su entrada en vigor deberá ser ratificados por el Obispo de la Diócesis.

#### **Artículo 78**

1. La Junta de la Hermandad de Cofradías podrá darse los Reglamentos de Régimen Interno que estime oportunos para alguna o algunas de las funciones de su vida interna, social e institucional. Serán necesarios 2/3 de los votos para su aprobación o modificación en el Pleno.
2. En consonancia con lo establecido en el artículo 44 de las Normas de Cofradías, el texto aprobado del Reglamento de Régimen Interno de la Junta de la Hermandad de Cofradías, y el de su posible modificación posterior por el Pleno, será comunicado por el Secretario a la Cancillería del Obispado en el plazo del mes siguiente a su aprobación.

#### **Artículo 79**

La Junta de la Hermandad de Cofradías de la Parroquia de Peñaranda de Bracamonte podrá proponer a la Autoridad Eclesiástica su disolución, por acuerdo del Pleno, en sesión extraordinaria convocada a este solo efecto, por votación secreta y con mayoría de las 5/6 partes de las cofradías.

#### **Artículo 80**

1. Adoptado válidamente el acuerdo de disolución, con consentimiento del Obispo de la Diócesis, el Pleno nombrará una Comisión liquidadora que procederá a la realización y distribución de los bienes, rindiendo cuentas en una reunión del Pleno de carácter extraordinario, convocada a tal fin.
2. La Comisión Liquidadora procederá al reparto del patrimonio de la Junta entre las Cofradías integradas en ella, en la forma que acuerde el Pleno.

## **Artículo 81**

El Obispo de la Diócesis, de acuerdo con lo dispuesto en el Derecho Canónico, puede decidir la disolución de la Junta de la Hermandad de Cofradías, en cuyo caso procederá a nombrar una Comisión Liquidadora, que actuará en conformidad con lo indicado en el artículo anterior.

## **Artículo 82**

En conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 de las Normas de Cofradías, la aprobación por el Obispo diocesano de estos nuevos Estatutos de la Junta de la Hermandad de Cofradías de la Parroquia de Peñaranda de Bracamonte y su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, a efectos del reconocimiento de sus efectos civiles, lleva consigo la obligación canónica de disolver la asociación civil, constituida en el año 2008, con la denominación de *Asociación Hermandad de Cofradías Cultural*.

